

Procuración General de la Nación

Res. PGN. 86/09.-

Buenos Aires, 14 de julio de 2009.

VISTO:

El mandato otorgado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, y lo dispuesto en las resoluciones PGN 32/02,155/04, 156/04, 33/05,130/06, 14/07, 33/07, 100/08, 147/08, 160/08.

Y CONSIDERANDO:

Que una de las funciones asignadas al Procurador General de la Nación es la de diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal (art. 33, inc. "e", de la LOMP). Tal cometido, entre otras cosas, supone la necesidad de concebir estrategias capaces de complementar la representación que los magistrados ejercen en los procesos respectivos, a fin de procurar una participación activa y homogénea de la institución en cada una de las áreas de su incumbencia.

Que este deber de armonizar la labor del Ministerio Público Fiscal constituye a su vez una derivación inmediata de los principios de unidad y coherencia de actuación. Del primero se desprende que el Ministerio Fiscal es único, esto es, que la intervención de cualquiera de sus magistrados se interpreta como una exteriorización de la voluntad del órgano. El principio de coherencia, a su vez, postula la necesidad de que el organismo, en la medida de lo posible y sin perjuicio de la autonomía a la que se aludirá más abajo, se conduzca de modo uniforme. Ambos imperativos constituyen uno de los presupuestos de su organización jerárquica, en función de la cual corresponde a los magistrados superiores instruir a los inferiores acerca de cuáles habrán de ser los criterios a adoptar en relación con modalidades de persecución de delitos de diversa índole.

Que las medidas a adoptar en pos de un funcionamiento congruente del Ministerio Fiscal, sin embargo, no pueden desconocer la autonomía funcional de cada uno de los fiscales, atributo que la ley orgánica ha resguardado con igual

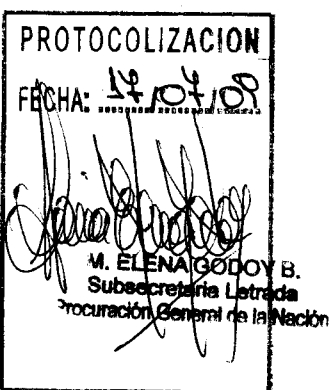
denuedo (art.1, tercer párrafo, de la LOMP). La necesidad de conjugar la unidad y coherencia en la actuación con la autonomía funcional de los magistrados se tradujo legalmente en la facultad reconocida al suscripto de impartir instrucciones vinculantes de carácter general; paralelamente, empero, implicó la interdicción a su respecto de emitir instrucciones particulares o de ejercer los denominados derechos de sustitución y devolución.

Que entre las alternativas evaluadas dentro de este diseño institucional, se ha mostrado fructífera la decisión, adoptada para la persecución de los crímenes contra la humanidad cometidos durante el último gobierno *de facto*, de complementar las tareas de representación en juicio concernientes a las fiscalías con una exhaustiva labor de coordinación, impulsada y difundida desde la Procuración General. Esta iniciativa, como es sabido, se ha concretado a través de la institución de una oficina específica a la que se ha confiado el seguimiento y monitoreo de los procesos en trámite en todas las jurisdicciones del país.

Que, en efecto, a través de la Res. PGN n° 14/07 –dictada el 7 de marzo de 2007– se instituyó la denominada “Unidad Fiscal de coordinación y seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de estado”. En aquella oportunidad se enfatizó que las tareas de coordinación y seguimiento “...revisten también primordial importancia y reclaman una atención cada vez mayor en la coyuntura que podría verse dificultada por la dedicación plena que a su vez requiere la intervención en juicio en procesos de tanta envergadura y trascendencia”.

Que, sobre esta base, a la nueva repartición le fueron encomendadas las siguientes tareas: i) efectuar un relevamiento y seguimiento permanente de las causas; ii) mantener una base actualizada de datos pertinentes; iii) coordinar estrategias de investigación y persecución con los fiscales de todas las jurisdicciones para agilizar el avance de las causas; iv) colaborar en la protección de los actores y testigos; y v) realizar las demás acciones interinstitucionales necesarias para el progreso de las investigaciones y para obtener la provisión de los recursos adecuados para cada jurisdicción.

Que, a poco más de dos años de su nacimiento, la unidad ha arrojado resultados satisfactorios y ha merecido el reconocimiento de instituciones



Procuración General de la Nación

especializadas en la materia, toda vez que, merced a una política de persecución unificada, “sugirió líneas de acción sobre la base de problemas comunes y específicos de cada jurisdicción, y estableció criterios para acelerar el proceso de justicia y lograr la realización de juicios significativos, no sólo en términos de cantidad de procesados sino de hechos y víctimas comprendidos” (Centro de Estudios Legales y Sociales [CELS], *Derechos Humanos en Argentina: informe 2009*, 1ª ed., Buenos Aires, Siglo XXI editores, 2009, p. 35).

Que la experiencia recogida en los dos años de trabajo persuade al suscripto acerca de la conveniencia de exportar esta modalidad de trabajo a otras materias que, en función de su trascendencia institucional y de su alto impacto socio-económico, ostentan interés prioritario, a saber:

1. Trata de personas: las tareas de coordinación y seguimiento serán asignadas a la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestro Extorsivo y Trata de Personas (UFASE), en concordancia con lo dispuesto en las Res. PGN 100/08 y 160/08. Al respecto, resulta oportuno subrayar que la Unidad tuvo a su cargo la redacción de un valioso plan de acción específico para este delito, cuyo texto fue aprobado por quien suscribe en la segunda de las resoluciones mencionadas. Un relevamiento minucioso de todas las investigaciones en trámite deviene impostergable en razón de las particularidades de esta modalidad delictiva; en especial, habida cuenta de su carácter interjurisdiccional y de las sospechas sobre la existencia de redes locales de encubrimiento que involucran a agentes estatales encargados del esclarecimiento de los hechos. Estas circunstancias –como ya se precisó en otra oportunidad– fueron las que motivaron al legislador a incorporarla como un delito de competencia de la justicia federal (ley 26.364).

2. Evasión tributaria y contrabando en cualquiera de sus variantes: similar cometido se encomendará a la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO), oficina especializada en la materia, concebida para prestar asesoramiento, promover, colaborar y coadyuvar en actuaciones de aquella naturaleza en todo el país y en todas las instancias, y que tiene una vasta experiencia tanto en la asistencia como en la intervención como coadyuvante en causas complejas por delitos económicos y en la

coordinación de tareas en ambas etapas del proceso (vgr. Res. MP 80/05 y 110/06).

3. Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo: la labor de monitoreo y seguimiento corresponderá a la unidad específica, creada por Res. PGN 130/06, para reforzar la actuación del Fiscal General Dr. Raúl Pleé, designado por Res. PGN 9/01 en los términos del art. 28 de la ley N° 25.246.

4. Delitos contra la administración pública: si bien en esta gestión se han impartido instrucciones generales a los señores fiscales con el objeto de que informen a la Procuración General acerca del trámite de las causas de dicha naturaleza (cf. Res. PGN 156/04), además de las comunicaciones que por aplicación del artículo 30 de la LOMP se practican usualmente, resulta también apropiado fortalecer esas acciones con la creación de una oficina de características análogas a aquella instituida en relación con los crímenes contra la humanidad cometidos durante la última dictadura militar. Esta iniciativa, vale aclarar, viene a reforzar una serie de medidas ya implementadas desde la Procuración General, orientadas a elevar los índices de eficiencia del actual sistema penal y a vigorizar la intervención del Ministerio Fiscal en causas de esta índole.

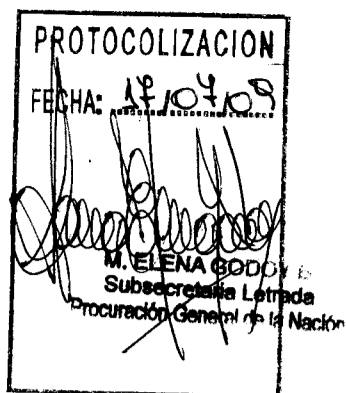
Que, más allá de ello, con la oficina a instituir por medio de la presente se pretende acentuar la colaboración que se brinda a los magistrados encargados de intervenir en causas por delitos contra la administración pública, de modo de poner a su alcance más herramientas para que estén en mejores condiciones de propender a la investigación y juzgamiento de los hechos denunciados.

Que, finalmente, teniendo en cuenta su vasta experiencia en este campo, fruto de su desempeño en la Oficina Anticorrupción y de su intervención en casos de amplia repercusión pública (entre otros, los casos “Dadone, Aldo y otros s/ defraudación contra la administración pública” [IBM-Banco Nación] y “Cantarero, Emilio Marcelo y otros s/ cohecho” [supuesto pago de sobornos en el Senado]), resulta pertinente designar al frente de esta nueva repartición a la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Sabrina Namer.

Por todo lo expuesto,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:



Procuración General de la Nación

Artículo 1º: EXTENDER las tareas de coordinación y seguimiento –que oportunamente fueran asignadas a la unidad creada en materia de crímenes contra la humanidad cometidos durante el último gobierno *de facto* (Res. PGN 14/07)– al ámbito de los delitos de trata de personas, evasión y contrabando, lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, las que serán desempeñadas por las unidades fiscales respectivas (UFASE, UFITCO y UFILAVDIN) en el ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de las tareas ya realizadas, dicha labor comprenderá las funciones de: a) realizar un seguimiento de las causas en trámite y organizar una base de datos; b) proponer estrategias de persecución y elaborar protocolos de actuación en la materia; c) realizar informes sobre el estado de la cuestión en los distintos lugares del país; d) proponer al Procurador General la realización de las acciones interinstitucionales necesarias a fin de facilitar y agilizar las investigaciones; y f) asesorar al Procurador General para la adopción de medidas institucionales en el ámbito respectivo.

Artículo 2º: DISPONER la creación, en el ámbito de la Procuración General de la Nación, de una Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública, que contará con las mismas facultades enumeradas en el artículo precedente.

Artículo 3º: DESIGNAR como titular de la Oficina instituida en el artículo 2º de la presente a la señora Fiscal de la Procuración General, Dra. Sabrina Namer.

Artículo 4º: DISPONER que a través de la Secretaría de Coordinación Institucional y del Departamento de Informática de esta Procuración se brinde el asesoramiento y la asistencia necesarios para la conformación de los registros y bases de datos encomendadas, y se tomen las previsiones pertinentes en el desarrollo del nuevo *software* de gestión de casos “Fiscalnet” y del actual “N2”, según correspondiere.

Artículo 5º: Protocolícese, notifíquese a todos los fiscales en materia penal, a las fuerzas de seguridad a través del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, a los titulares de las unidades fiscales mencionadas en el artículo 1º, a la Dra. Sabrina Namer y, oportunamente, archívese.-



ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION